

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CALENDARIOS de Presupuesto autorizados para el ejercicio fiscal 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Egresos.- Unidad de Política y Control Presupuestario.- 307-A.- 6751.

CALENDARIOS DE PRESUPUESTO AUTORIZADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 23, párrafo cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 22, fracción VIII, inciso a), subinciso iii) del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 62, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y con base en erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2012, por este conducto se dan a conocer los calendarios de presupuesto autorizados a los ejecutores de gasto que a continuación se indican:

CALENDARIO DE GASTO NETO TOTAL EN CLASIFICACION ADMINISTRATIVA (Pesos)

	IMPORTE ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
GASTO NETO TOTAL	3,706,922,200,000	342,970,632,143	293,708,381,699	292,040,291,725	313,207,849,172	289,267,352,514	393,125,449,472	347,235,670,505	261,829,419,392	263,984,568,642	286,604,880,595	259,145,854,988	363,801,849,153
A: RAMOS AUTONOMOS	69,804,190,754	5,677,234,500	5,574,440,168	5,446,943,169	7,666,931,424	5,754,007,046	5,357,334,121	5,415,024,751	6,286,595,925	4,409,065,437	4,219,657,962	8,395,777,073	5,601,179,178
Gasto Programable	69,804,190,754	5,677,234,500	5,574,440,168	5,446,943,169	7,666,931,424	5,754,007,046	5,357,334,121	5,415,024,751	6,286,595,925	4,409,065,437	4,219,657,962	8,395,777,073	5,601,179,178
01 Poder Legislativo	10,987,231,607	1,028,892,097	990,042,275	891,156,485	960,183,195	1,094,576,024	826,604,437	882,770,611	824,135,390	875,831,821	861,549,715	810,787,456	940,702,101
03 Poder Judicial	42,582,776,139	3,216,272,398	2,994,805,321	2,755,384,000	4,695,395,517	2,833,449,426	2,817,602,418	2,861,924,808	4,549,375,492	2,691,420,112	2,738,008,720	7,015,717,444	3,413,420,483
22 Instituto Federal Electoral ^{1/}	14,953,906,379	1,301,069,036	1,440,127,941	1,693,475,820	1,894,079,029	1,728,669,723	1,613,865,141	1,553,710,331	826,233,810	746,042,976	536,332,376	490,479,526	1,129,820,670
35 Comisión Nacional de los Derechos Humanos	1,280,276,629	131,000,969	149,464,631	106,926,864	117,273,683	97,311,873	99,262,125	116,619,001	86,851,233	95,770,528	83,767,151	78,792,647	117,235,924
RAMO: 40 INFORMACION NACIONAL ESTADISTICA Y GEOGRAFICA	4,931,600,000	430,321,246	388,706,480	405,610,408	376,313,840	387,137,593	324,602,689	438,716,780	344,270,144	375,330,643	368,520,094	391,639,978	700,430,105
Instituto Nacional de Estadística y Geografía	4,931,600,000	430,321,246	388,706,480	405,610,408	376,313,840	387,137,593	324,602,689	438,716,780	344,270,144	375,330,643	368,520,094	391,639,978	700,430,105
RAMO: 32 Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa	2,065,878,000	203,157,454	155,988,765	177,820,906	170,563,919	192,674,296	161,685,685	166,347,633	157,447,288	186,055,797	153,652,418	158,303,723	182,180,116
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa	2,065,878,000	203,157,454	155,988,765	177,820,906	170,563,919	192,674,296	161,685,685	166,347,633	157,447,288	186,055,797	153,652,418	158,303,723	182,180,116
B: RAMOS ADMINISTRATIVOS	932,139,489,151	61,322,851,228	77,320,619,287	72,970,777,308	94,376,605,686	80,873,733,170	88,333,485,421	91,402,675,808	80,409,560,123	71,764,608,497	80,213,897,197	68,835,364,209	64,315,311,217
Gasto Programable	932,139,489,151	61,322,851,228	77,320,619,287	72,970,777,308	94,376,605,686	80,873,733,170	88,333,485,421	91,402,675,808	80,409,560,123	71,764,608,497	80,213,897,197	68,835,364,209	64,315,311,217
02 Presidencia de la República	1,986,602,542	158,674,866	141,201,781	152,411,240	192,006,716	161,248,230	155,825,583	202,953,732	133,871,793	116,459,747	167,902,756	136,805,666	267,240,432
04 Gobernación	23,637,497,098	423,200,002	740,728,460	881,557,837	4,459,555,910	3,218,531,758	2,295,813,280	3,546,027,796	2,576,446,734	900,461,571	1,798,200,550	1,563,502,270	1,233,470,930
05 Relaciones Exteriores	6,116,439,260	475,993,754	425,550,732	390,009,577	451,839,379	398,297,852	431,441,287	891,263,445	409,260,318	401,656,624	777,086,345	553,806,279	510,233,668
06 Hacienda y Crédito Público	46,233,633,514	4,319,472,713	3,708,255,371	3,926,667,590	4,620,352,441	4,378,560,030	4,168,587,026	4,140,796,340	3,675,032,912	3,080,375,427	4,285,922,586	2,973,878,575	2,955,732,503
07 Defensa Nacional	55,610,989,782	4,902,300,210	3,999,659,050	4,164,161,884	4,838,043,538	5,065,808,850	4,225,296,215	4,694,153,054	4,255,556,441	4,992,123,689	4,773,461,162	5,587,921,309	4,112,504,380
08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	71,378,304,452	2,668,745,005	7,197,530,668	6,862,138,568	12,143,968,057	10,259,141,138	5,737,819,799	9,922,779,068	5,491,261,339	4,517,438,598	4,063,505,109	1,470,703,553	1,043,273,550
09 Comunicaciones y Transportes	85,544,035,497	1,986,903,161	6,172,248,351	8,254,941,069	7,754,525,822	5,307,670,910	9,260,814,933	7,493,962,716	9,965,654,937	9,087,440,078	9,189,427,847	8,988,848,172	2,081,597,501
10 Economía	18,622,860,758	1,133,837,657	3,405,914,126	4,079,586,213	1,683,758,230	706,429,268	1,227,374,260	2,885,772,773	733,964,106	994,151,016	701,707,068	485,175,587	585,190,454
11 Educación Pública	251,764,577,932	21,485,653,330	20,100,776,130	16,006,699,567	24,749,461,444	20,741,958,760	29,042,430,668	24,829,120,850	20,574,613,251	17,722,759,894	18,101,114,552	17,631,985,751	20,778,003,735
12 Salud	113,479,679,217	10,117,421,594	8,231,940,308	8,484,844,030	9,397,808,329	11,243,486,409	10,100,583,590	10,406,987,715	9,064,820,490	9,021,680,104	9,267,170,591	9,217,165,461	8,925,770,596
13 Marina	19,679,681,622	1,779,965,729	1,990,972,780	1,705,404,999	2,032,779,633	1,675,621,870	1,622,850,770	1,867,040,099	1,431,912,031	1,359,238,989	1,599,078,621	1,441,988,050	1,172,828,051
14 Trabajo y Previsión Social	4,416,805,833	217,550,170	303,416,506	329,834,471	409,914,813	413,478,648	350,985,915	432,836,878	379,855,635	405,484,781	401,121,494	357,176,701	415,149,821
15 Reforma Agraria	5,707,430,998	161,619,290	210,775,840	246,864,040	865,029,640	722,860,265	778,969,300	887,152,275	309,140,501	304,713,690	410,604,941	334,284,103	475,417,113
16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	54,717,658,406	1,935,896,087	1,516,008,368	1,438,613,958	5,204,857,460	6,681,377,920	6,315,795,009	6,406,225,046	7,269,421,913	6,044,662,527	7,427,889,116	3,458,949,744	1,017,961,258
17 Procuraduría General de la República	14,905,074,010	1,051,988,824	954,512,685	1,093,765,158	1,026,230,883	1,062,059,124	994,246,377	1,069,230,371	1,085,244,312	1,016,027,488	1,557,570,752	1,925,976,308	2,068,221,728
18 Energía	3,201,506,446	136,016,593	1,498,079,171	132,332,558	127,596,088	210,971,078	135,863,428	156,256,258	221,292,915	136,137,975	123,268,146	172,274,625	151,417,611
20 Desarrollo Social	84,859,857,194	4,533,566,098	8,460,696,617	9,185,545,949	9,293,943,539	3,726,165,891	7,096,674,105	6,207,787,597	7,986,923,788	6,318,521,908	8,246,748,488	5,069,330,706	8,733,952,508

21	Turismo	5,036,954,684	228,148,678	1,337,845,665	987,715,808	314,173,952	402,467,382	386,074,676	347,237,521	282,099,798	215,811,875	195,414,446	162,712,646	177,252,237
27	Función Pública	1,630,354,898	82,569,217	106,053,947	108,037,811	134,217,096	146,954,717	134,854,115	148,485,210	127,182,607	132,525,030	145,009,979	241,319,555	123,145,614
31	Tribunales Agrarios	1,092,375,239	104,440,214	62,472,424	70,056,301	72,069,165	117,785,274	83,179,716	131,077,435	72,431,859	102,212,045	91,898,578	93,095,313	91,656,915
36	Seguridad Pública	40,536,522,049	1,924,962,210	2,029,174,931	1,993,868,761	2,441,184,400	2,124,138,221	2,058,945,809	3,328,956,700	3,218,269,362	3,491,107,552	5,716,288,324	5,641,983,369	6,567,642,410
37	Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	108,470,762	8,480,161	8,763,750	6,789,979	9,749,657	8,040,227	7,047,374	10,591,681	8,069,124	6,668,917	14,699,935	7,737,414	11,832,543
38	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	21,872,176,958	1,485,445,665	4,718,041,626	2,468,929,940	2,153,539,494	2,100,679,348	1,722,012,186	1,395,981,248	1,137,233,957	1,396,948,972	1,158,805,811	1,318,743,052	815,815,659
C: RAMOS GENERALES		1,746,439,572,676	191,770,023,939	140,634,311,737	123,129,331,313	136,154,655,387	121,412,280,209	215,565,687,065	158,335,433,859	101,411,085,499	111,217,738,763	132,276,978,763	115,125,224,092	199,406,822,050
Gasto Programable		957,084,403,806	120,215,063,941	83,751,439,852	75,764,020,460	82,845,992,876	75,828,965,503	80,428,784,304	104,351,222,490	56,043,591,152	62,361,769,652	80,641,308,312	71,153,554,547	63,698,690,717
19	Aportaciones a Seguridad Social	368,687,759,820	52,584,314,690	33,205,431,918	30,016,278,201	33,508,943,137	30,121,253,759	35,791,054,310	30,364,832,286	31,241,525,910	20,058,960,117	29,402,427,735	24,309,067,823	18,083,669,934
23	Provisiones Salariales y Económicas	63,322,906,712	10,171,134,333	8,688,309,881	3,392,263,751	7,990,063,751	3,392,263,751	3,392,263,751	7,990,063,751	3,392,263,751	2,586,882,501	7,184,682,501	2,586,882,501	2,555,832,489
25	Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos	42,918,263,529	3,865,086,492	1,861,221,894	3,247,449,027	1,130,376,862	2,871,596,757	1,964,886,817	10,102,876,797	2,326,192,617	3,358,602,921	3,309,276,587	4,266,315,358	4,614,381,600
33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	482,155,473,745	53,594,528,426	39,996,476,159	39,108,029,481	40,216,609,326	39,443,851,236	39,280,579,426	55,893,449,656	19,083,608,874	36,357,324,113	40,744,921,489	39,991,288,865	38,444,806,694
Gasto No Programable		789,355,168,870	71,554,959,998	56,882,871,885	47,365,310,853	53,308,662,511	45,583,314,706	135,136,902,761	53,984,211,369	45,367,494,347	48,855,969,111	51,635,670,451	43,971,669,545	135,708,131,333
24	Deuda Pública	257,799,859,679	8,532,573,393	5,426,216,763	8,279,586,730	5,949,987,799	5,804,023,532	96,372,819,465	9,203,113,043	5,504,657,789	7,489,360,817	6,369,052,441	4,942,158,436	93,926,309,471
28	Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	504,867,708,391	43,569,885,805	51,456,655,122	39,085,724,123	41,758,674,712	39,779,291,174	38,764,083,296	44,781,098,326	39,862,836,558	41,366,608,294	45,266,618,010	39,029,511,109	40,146,721,862
29	Erogaciones para las Operaciones y Programas de Saneamiento Financiero	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
30	Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	14,389,200,000	14,389,200,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
34	Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca	12,298,400,800	5,063,300,800	0	0	5,600,000,000	0	0	0	0	0	0	0	1,635,100,000
D: ENTIDADES SUJETAS A CONTROL PRESUPUESTARIO DIRECTO		1,280,234,217,536	135,209,615,526	98,035,472,216	118,770,029,385	103,130,446,588	109,674,974,031	114,246,520,878	122,876,720,466	97,893,220,233	95,650,692,836	93,406,406,710	86,508,710,155	104,831,408,512
Gasto Programable		1,232,250,236,322	131,423,747,994	94,433,540,417	113,792,696,865	102,111,889,301	107,319,793,665	108,927,826,901	119,905,739,294	94,132,212,128	91,298,358,309	91,059,621,571	82,930,259,937	94,914,549,940
GYN	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	141,452,104,610	27,295,373,915	12,940,801,730	12,983,262,929	13,271,616,346	13,378,862,975	14,662,468,557	14,262,034,940	10,949,422,927	5,605,041,418	5,811,015,148	4,670,301,321	5,621,902,404
GYR	Instituto Mexicano del Seguro Social	394,492,697,982	39,216,101,075	31,107,697,944	31,088,533,949	31,729,366,680	30,474,048,332	33,345,133,259	39,468,609,571	32,031,493,611	30,203,916,272	36,581,655,789	27,201,399,974	32,044,741,526
TOQ	Comisión Federal de Electricidad	253,820,046,811	23,596,134,634	22,814,234,026	26,516,402,567	22,366,549,516	22,412,194,772	25,984,057,057	22,089,985,243	16,731,754,027	19,886,600,315	15,803,975,263	18,753,934,590	16,864,224,801
TZZ	Petróleos Mexicanos (Consolidado)	442,485,386,919	41,316,138,370	27,570,806,717	43,204,497,420	34,744,356,759	41,054,687,586	34,936,168,028	44,085,109,540	34,419,541,563	35,602,800,304	32,862,975,371	32,304,624,052	40,383,681,209
Gasto No Programable		47,983,981,214	3,785,867,532	3,601,931,799	4,977,332,520	1,018,557,287	2,355,180,366	5,318,693,977	2,970,981,172	3,761,008,105	4,352,334,527	2,346,785,139	3,578,450,218	9,916,858,572
Costo Financiero, que se distribuye para erogaciones de:		47,983,981,214	3,785,867,532	3,601,931,799	4,977,332,520	1,018,557,287	2,355,180,366	5,318,693,977	2,970,981,172	3,761,008,105	4,352,334,527	2,346,785,139	3,578,450,218	9,916,858,572
TOQ	Comisión Federal de Electricidad	13,144,356,327	523,598,285	570,916,961	1,255,691,185	562,744,239	667,373,550	1,119,728,847	1,007,281,669	446,675,569	1,011,308,708	842,494,488	516,268,483	4,620,274,343
TZZ	Petróleos Mexicanos (Consolidado)	34,839,624,887	3,262,269,247	3,031,014,838	3,721,641,335	455,813,048	1,687,806,816	4,198,965,130	1,963,699,503	3,314,332,536	3,341,025,819	1,504,290,651	3,062,181,735	5,296,584,229
Neteo: Resta de: a) aportaciones ISSSTE del Gobierno Federal y de los Poderes y Ramos Autónomos; b) subsidios y transferencias a las entidades de control directo en la Administración Pública Federal		328,692,748,117	51,642,571,750	28,401,156,954	28,860,220,764	28,667,667,672	29,027,453,831	30,863,866,387	31,399,248,792	24,672,759,820	19,618,923,331	24,034,232,549	20,269,164,242	11,235,482,025

1/ El presupuesto aprobado del Instituto Federal Electoral asciende a 15,953,900,000 pesos el cual se compone de 14,953,906,379 pesos y una ampliación por 999,993,621 pesos aprobada por la H. Cámara de Diputados, la cual se otorgará a través de reasignaciones que realice el Ejecutivo Federal para cubrir dicha ampliación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de diciembre de 2011.- El Titular de la Unidad, **Gustavo Nicolas Kubli Albertini**.- Rúbrica.

CIRCULAR Modificatoria 22/11 de la Unica de Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 22/11 DE LA UNICA DE FIANZAS

(Anexos 16.5.2. y 16.5.3.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 68, fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en concordancia con las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar reaseguro y reafianzamiento del país vigentes, compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevar el citado Registro, realizando, entre otros, las inscripciones y cancelaciones de las reaseguradoras de primer orden del exterior que reúnan requisitos de solvencia y estabilidad para efectuar las operaciones y cumplir con la diversificación de las responsabilidades por fianzas y reafianzamiento que las instituciones de fianzas del país asuman; comunicando asimismo, los cambios en la situación jurídica que presenten tales entidades del exterior.

Que las entidades del exterior, en términos de lo previsto en la Décima Quinta Bis de las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar reaseguro y reafianzamiento del país vigentes, así como en la Primera y Vigésima Primera de las Reglas para la autorización y operación de intermediarios de reaseguro vigentes, podrán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los suscriptores facultados con los que tengan celebrados acuerdos de aceptación de riesgos y/o responsabilidades en reaseguro y/o reafianzamiento en el país, así como los alcances y características otorgadas, resultando de especial importancia que la citada Secretaría, a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas haga del conocimiento del sector afianzador y de los intermediarios de reaseguro sobre tales suscriptores facultados.

Que en virtud de lo anterior, resulta necesario actualizar los Anexos 16.5.2. y 16.5.3. de la Circular Unica de Fianzas con la información relativa al otorgamiento de la inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, el cambio de denominación o ubicación de las reaseguradoras extranjeras autorizadas, así como la información que las reaseguradoras autorizadas proporcionen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de las personas morales que suscriben riesgos en reaseguro o responsabilidades en reafianzamiento, en su nombre y representación (suscriptores facultados).

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Unica de Fianzas en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 22/11 DE LA UNICA DE FIANZAS

(Anexos 16.5.2. y 16.5.3.)

UNICA.- Se modifican los Anexos 16.5.2. y 16.5.3. de la Circular Unica de Fianzas.

TRANSITORIA

UNICA.- La presente Circular modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 68, fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., 16 de diciembre de 2011.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

ANEXO 16.5.2.

SE DA A CONOCER LA INFORMACION RESPECTO DEL OTORGAMIENTO Y CANCELACION DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO GENERAL DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS PARA TOMAR REASEGUO Y REAFIANZAMIENTO DEL PAIS, ASI COMO EL CAMBIO DE DENOMINACION, DOMICILIO Y OPERACIONES DE LAS REASEGURADORAS EXTRANJERAS AUTORIZADAS.

- a) ...
 b) ...
 c) Cambio de denominación o ubicación

Oficio de la SHCP	Fecha	Asunto
...
366-II-1489/11	27/09/2011	Tokio Marine Global Ltd., de Londres, Inglaterra a Tokio Millennium Re (UK) Limited, de Londres, Inglaterra. RGRE-943-07-327617.

- d) ...

ANEXO 16.5.3.

SE DA A CONOCER LA INFORMACION QUE LAS REASEGURADORAS AUTORIZADAS PROPORCIONEN A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO RESPECTO DE LAS PERSONAS MORALES QUE SUSCRIBEN RIESGOS EN REASEGUO O RESPONSABILIDADES EN REAFIANZAMIENTO, EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION (SUSCRIPTORES FACULTADOS).

	Suscriptor Facultado	Entidad del Exterior	No. RGRE	Límite de Responsabilidad	Riesgo	Vigencia
...
58	VK Underwriters, LLC, de Miami, Florida, Estados Unidos de América.	Liberty Mutual Insurance Company, de Massachusetts, Estados Unidos de América.	RGRE-210-85-300184	55% de USD\$5,000,000, equivalente a USD\$2,750,000 por riesgo. Equivalente a USD\$1,000,000.	Responsabilidad de directores y funcionarios, responsabilidad de prácticas de trabajo y responsabilidad de fondo de pensiones. Fidelidad.	1° de julio de 2011 al 30 de junio de 2012.
		Everest Reinsurance Company, de Delaware, Estados Unidos de América.	RGRE-224-85-299918	45% de USD\$5,000,000, equivalente a USD\$2,250,000 por riesgo. Equivalente a USD\$1,000,000.	Responsabilidad de directores y funcionarios, responsabilidad de prácticas de trabajo y responsabilidad de fondo de pensiones. Fidelidad.	1° de julio de 2011 al 30 de junio de 2012.
		Barents Re Reinsurance	RGRE-1058-11-	USD\$5,000,000, equivalente a	Todo riesgo de montaje y	1° de julio de 2011 al

		Company, Inc., de Panamá, República de Panamá.	328512	cualquier moneda, cada riesgo.	contratistas.	1° de julio de 2012.
		Liberty Mutual Insurance Company, de Massachusetts, Estados Unidos de América.	RGRE-210-85-300184	USD\$2,000,000.	Responsabilidad servidores públicos.	1° de julio de 2011 al 30 de junio de 2012.
59	Massachusetts Reinsurance Managers, LLC, de Miami, Florida, Estados Unidos de América.	BF&M Life Insurance Company Limited, de Hamilton, Bermuda.	RGRE-994-09-328005	Un límite máximo de US\$5,000,000 por persona por año. Un límite máximo de US\$1,000,000 por persona.	Reaseguro de salud. Reaseguro de vida grupal y accidentes personales.	1° de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2011 y 1° de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2014.
60	Ortac Underwriting Agency Limited, de St. Peter Port, Guernsey.	AMLIN Syndicate 2001, Sindicato de Lloyd's, de Londres Inglaterra.	RGRE-001-85-300001	USD 2,500,000 para cascos; USD 2,500,000 para refacciones; USD 2,500,000 para guerra y líneas aliadas cualquier aeronave respecto de cascos; USD 2,500,000 para guerra y líneas aliadas cualquier lugar en materia de refacciones; USD 50,000,000 para responsabilidad civil; USD 75,000,000 para productos aéreos/Responsabilidad aeroportuaria.	Cascos, refacciones, guerra y líneas aliadas, responsabilidad civil de aviación y productos aéreos/responsabilidad aeroportuaria.	1° de julio de 2011 al 30 de junio de 2012.

CIRCULAR Modificatoria 60/11 de la Unica de Seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 60/11 DE LA UNICA DE SEGUROS**(Anexos 17.4.2. y 17.4.3.)**

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en concordancia con las Reglas sobre el Registro General de [assachussets] Extranjeras para tomar reaseguro y reafianzamiento del país vigentes, compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevar el citado Registro, realizando, entre otros, las inscripciones y cancelaciones de las [assachussets] de primer orden del exterior que reúnan requisitos de solvencia y estabilidad para efectuar las operaciones y cumplir con la diversificación de las responsabilidades de seguro y reaseguro que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros del país asuman; comunicando asimismo, los cambios en la situación jurídica que presenten tales entidades del exterior.

Que las entidades del exterior, en términos de lo previsto en la Décima Quinta Bis de las Reglas sobre el Registro General de [assachussets] Extranjeras para tomar reaseguro y reafianzamiento del país vigentes, así como en la Primera y Vigésima Primera de las Reglas para la autorización y operación de intermediarios de reaseguro vigentes, podrán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los suscriptores facultados con los que tengan celebrados acuerdos de aceptación de riesgos y/o responsabilidades en reaseguro y/o reafianzamiento en el país, así como los alcances y características otorgadas, resultando de especial importancia que la citada Secretaría, a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas haga del conocimiento del sector asegurador y de los intermediarios de reaseguro sobre tales suscriptores facultados.

Que en virtud de lo anterior, resulta necesario actualizar los Anexos 17.4.2. y 17.4.3. de la Circular Unica de Seguros con la información relativa al otorgamiento de la inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, el cambio de denominación o ubicación de las reaseguradoras extranjeras autorizadas, así como la información que las reaseguradoras autorizadas proporcionen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de las personas morales que suscriben riesgos en reaseguro o responsabilidades en reafianzamiento, en su nombre y representación (suscriptores facultados).

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Unica de Seguros en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 60/11 DE LA UNICA DE SEGUROS**(Anexos 17.4.2. y 17.4.3.)****UNICA.-** Se modifican los Anexos 17.4.2. y 17.4.3. de la Circular Unica de Seguros.**TRANSITORIA**

UNICA.- La presente Circular modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 16 de diciembre de 2011.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

ANEXO 17.4.2.

SE DA A CONOCER LA [] assachusse RESPECTO DEL OTORGAMIENTO Y CANCELACION DE LA [] assachusse EN EL REGISTRO GENERAL DE [] assachussets[] EXTRANJERAS PARA TOMAR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO DEL PAIS, ASI COMO EL CAMBIO DE [] assachusset, DOMICILIO Y OPERACIONES DE LAS [] assachussets[] EXTRANJERAS AUTORIZADAS.

- a) ...
 b) ...
 c) Cambio de denominación o ubicación

Oficio de la SHCP	Fecha	Asunto
...
366-II-1489/11	27/09/2011	Tokio Marine Global Ltd., de Londres, Inglaterra a Tokio Millennium Re (UK) Limited, de Londres, Inglaterra. RGRE-943-07-327617.

- d) ...

ANEXO 17.4.3.

SE DA A CONOCER LA [] assachusse QUE LAS [] assachussets[] AUTORIZADAS PROPORCIONEN A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO RESPECTO DE LAS PERSONAS MORALES QUE SUSCRIBEN RIESGOS EN REASEGURO O RESPONSABILIDADES EN REAFIANZAMIENTO, EN SU NOMBRE Y [] assachussets[] (SUSCRIPTORES FACULTADOS).

	Suscriptor Facultado	Entidad del Exterior	No. RGRE	Límite de Responsabilidad	Riesgo	Vigencia
...
58	VK Underwriters, LLC, de Miami, Florida, Estados Unidos de América.	Liberty Mutual Insurance Company, de [] assachussets, Estados Unidos de América.	RGRE-210-85-300184	55% de USD\$5,000,000, equivalente a USD\$2,750,000 por riesgo. Equivalente a USD\$1,000,000.	Responsabilidad directores y funcionarios, responsabilidad de prácticas de trabajo y responsabilidad de fondo de pensiones. Fidelidad.	1° de julio de 2011 al 30 de junio de 2012.
		Everest Reinsurance Company, de Delaware, Estados Unidos de América.	RGRE-224-85-299918	45% de USD\$5,000,000, equivalente a USD\$2,250,000 por riesgo. Equivalente a USD\$1,000,000.	Responsabilidad directores y funcionarios, responsabilidad de prácticas de trabajo y responsabilidad de fondo de pensiones. Fidelidad.	1° de julio de 2011 al 30 de junio de 2012.
		Barents Re	RGRE-	USD\$5,000,000, o	Todo riesgo de	1° de julio

		Reinsurance Company, Inc., de Panamá, República de Panamá.	1058-11-328512	equivalente a cualquier moneda, cada riesgo.	montaje y contratistas.	de 2011 al 1° de julio de 2012.
		Liberty Mutual Insurance Company, de Massachusetts, Estados Unidos de América.	RGRE-210-85-300184	USD\$2,000,000.	Responsabilidad servidores públicos.	1° de julio de 2011 al 30 de junio de 2012.
59	International Reinsurance Managers, LLC, de Miami, Florida, Estados Unidos de América.	BF&M Life Insurance Company Limited, de Hamilton, Bermuda.	RGRE-994-09-328005	Un límite máximo de US\$5,000,000 por persona por año. Un límite máximo de US\$1,000,000 por persona.	Reaseguro de salud. Reaseguro de vida grupal y accidentes personales.	1° de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2011 y 1° de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2014.
60	Ortac Underwriting Agency Limited, de St. Peter Port, Guernsey.	AMLIN Syndicate 2001, Sindicato de Lloyd's, de Londres Inglaterra.	RGRE-001-85-300001	USD 2,500,000 para cascos; USD 2,500,000 para refacciones; USD 2,500,000 para guerra y líneas aliadas cualquier aeronave respecto de cascos; USD 2,500,000 para guerra y líneas aliadas cualquier lugar en materia de refacciones; USD 50,000,000 para responsabilidad civil; USD 75,000,000 para productos aéreos/responsabilidad aeroportuaria.	Cascos, refacciones, guerra y líneas aliadas, responsabilidad civil de aviación y productos aéreos/responsabilidad aeroportuaria.	1° de julio de 2011 al 30 de junio de 2012.

FE de erratas que emite la Cámara de Senadores al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado el 12 de diciembre de 2011.

FE DE ERRATAS

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

En la Primera Sección, página 22:

Dice:

Artículo 21. Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno.

Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

Debe decir:

Artículo 21. Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.
